



REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece como deber y obligación del Estado garantizar la protección integral de los derechos de todas las personas, en especial de aquellos grupos considerados como prioritarios;

El Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia, y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, establecen marcos normativos específicos para la protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores;

Considerando que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos operativos con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia, del cantón Ibarra; es necesario establecer un proceso de selección transparente, equitativo y basado en méritos para la selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que garantice la idoneidad y compromiso de los candidatos con la protección de los derechos humanos.

EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"*;

Que el artículo 61 numeral 7 ibídem, establece *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"*;

Que el artículo 226 ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de*



una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 341 ibídem, establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*

Que el artículo 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;*

Que el artículo 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;*

Que la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del*



Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado la siguiente: *“c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”;*

Que el artículo 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que el artículo 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”;*

Que el artículo 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: *“Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;*

Que la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Ibarra en su artículo 28 señala que las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria del cantón.

Que la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Conformación y Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, en su artículo 3, establece **“Naturaleza Jurídica.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Ibarra, son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia, del cantón Ibarra.

La autonomía administrativa se refiere a la no interferencia en las decisiones que se adoptan dentro de los procesos administrativos de protección de derechos.”

Que la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Conformación y Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, en su artículo 7, determina: *“Financiamiento. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y formarán parte de la estructura Municipal y serán implementadas en función de su plan de desarrollo cantonal, al número de población y/o evaluación de la situación de los niños,*



niñas y adolescentes; personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia en el cantón. (...)

Que el artículo 8 de la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Conformación y Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, establece: ***"De la Integración.*** - *Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Ibarra, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos entre los postulantes que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, el proceso de selección lo realizará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación de la Dirección de Administración de Talento Humano del GAD Ibarra.*

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Ibarra, se conformarán por tres Miembros Principales y Suplentes con los perfiles de Derecho, Psicología y Trabajo Social."

Que el artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Conformación y Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, que establece: ***"Proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes.*** - *El proceso de selección de los Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, será público y abierto, convocado y ejecutado de acuerdo al reglamento específico que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, emita para el efecto."*

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley y el artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Conformación y Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, expide el:



“REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA”

CAPÍTULO I DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1.- El Presente reglamento tiene la finalidad de normar y dar directrices para regular el procedimiento de selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, fundamentado en los principios que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y demás normativa existente para el efecto.

Artículo 2.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia del cantón Ibarra.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 3.- DE LA INTEGRACIÓN. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Ibarra, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos entre los postulantes que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, el proceso de selección lo realizará el Concejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano del GAD Ibarra.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, se conformarán por tres Miembros Principales y Suplentes con los perfiles de Derecho, Psicología y Trabajo Social.

Se considera Miembro Principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de niñas, niños, adolescentes; personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia en el cantón Ibarra.

Es Miembro Suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los Miembros Principales de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Ibarra.

Artículo 4.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN IBARRA. - Las atribuciones y deberes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se encuentran determinados:

- De conformidad a lo que determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 206.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:



- a. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- h. Establecer las sanciones y multas según corresponda a los procesos administrativos de protección de derechos, de conformidad a lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia.
- i. Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

- **De conformidad a lo que establece el artículo 50 de la Ley para Prevenir la Violencia contra las Mujeres, establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:**

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;



- c. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - d. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
 - e. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
 - f. Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- **De conformidad a lo que señala el literal a) del artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en concordancia con lo que establece el artículo 50 de su Reglamento de aplicación, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas de Protección de Derechos, las siguientes atribuciones:**
 - a. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;
 - b. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
 - c. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - d. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y
 - e. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.
 - **En los casos de vulneración de personas en contexto de movilidad humana se aplicará el procedimiento correspondiente de acuerdo a la materia.**



CAPITULO III

DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 5.- FINALIDAD. - El presente reglamento establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo con la finalidad de seleccionar a las y los profesionales idóneos entre los postulantes para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra, mismo que tendrá plena validez y vigencia en el cantón.

La selección que se hará, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la descripción del perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia; de las y los postulantes.

Artículo 6.- DURACIÓN EN FUNCIONES. - Las y los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 7.- FINANCIAMIENTO. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, formarán parte de la estructura Municipal y serán implementadas en función de su plan de desarrollo cantonal, al número de población y/o evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia en el cantón.

Artículo 8.- DE LOS NOMBRAMIENTOS. - Una vez conocidos los resultados definitivos del proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes, los nombramientos serán otorgados por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, los nombramientos serán de plazo fijo de tres años, que se realizará mediante acción de personal.

CAPITULO IV

DE SUS MIEMBROS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 9.- FORMA DE SELECCIÓN: El proceso de selección de los Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, será público y abierto, convocado y ejecutado de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Ibarra, se integrarán con tres Miembros Principales y sus respectivos Suplentes, que se principalizarán temporal o definitivamente, según corresponda.

Artículo 10.- PROCESO DE SELECCIÓN: Es el proceso por el cual se convoca a todas



las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma.

Artículo 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - No podrán ser designados ni nombrados como Miembros Principales o Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa correspondiente; además de las siguientes:

INHABILIDADES. -

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal.
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres.
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente; persona adulta mayor o mujeres por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior.
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos.
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor y persona con discapacidad;
- f) Quienes hubiesen sido llamados a juicio por infracciones penales privativas de libertad, por providencia ejecutoriada, mientras no hayan sido absueltos.
- g) Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.
- h) Quienes sean miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
- j) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Gobierno Nacional, gobiernos autónomos descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento (50 %) o más con recursos públicos, empresas públicas o en general, con cualquier entidad u organismo del Estado, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación de la convocatoria.



- i) Personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales.
- j) Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución de cargo con resolución en firme, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.
- k) Quienes sean Miembros de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que estén por finalizar su período de reelección.
- l) Quienes tengan impedimento de ejercer cargo público según el registro de prohibición emitido por el ente rector del trabajo.

INCOMPATIBILIDADES. –

- a) Quien sea cónyuge y/o conviviente legalmente reconocido, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Miembros de la Comisión de Selección, de las autoridades del Concejo Municipal, y Miembros del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Quien postule al proceso de selección, para el cual fuere designado como responsable directo o Miembro de la Comisión de Selección o que vaya a tener una participación directa en el mismo, como son: la Máxima Autoridad, y quien sea designado como su delegado, y/o los servidores que intervengan de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Si el servidor público se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en este artículo, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente procederá a designar los reemplazos. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

La responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso, le corresponde al servidor inmerso en incompatibilidad. La misma responsabilidad tendrá la autoridad que conozca la incompatibilidad y no designe o de aviso para que se den los reemplazos correspondientes

CAPITULO V DE LOS RESPONSABLES Y FUNCIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 12.- ÓRGANOS RESPONSABLES. - Los órganos responsables del proceso de selección son:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra

- a. Organizar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Ibarra, mediante la Ordenanza Sustitutiva para la Organización y Conformación



de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra.

- b. Financiar su operación con los recursos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y, Ordenanza Sustitutiva para la Organización y Conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Ibarra.
- c. Una vez recibida la resolución del Pleno de Consejo Cantonal de Protección de los Derechos Ibarra, de la selección de los Miembros Principales y los correspondientes suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de su Dirección de Administración de Talento Humano, con base en la mencionada resolución emitirá la acción de personal.

2. Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra

- a. Organizará y ejecutará el proceso de selección para los candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra.
- b. Elaborará y convocará al proceso de selección.
- c. Conformará y notificará a la comisión calificadora determinado en el presente reglamento.
- d. Certificará el cumplimiento del debido proceso para la designación de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora.
- e. Notificará en debida y legal forma a los ganadores del proceso de selección y planificará la posesión de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Ibarra.
- f. Expedir la Resolución de selección, que contendrá la calificación y designación de los miembros electos; remitir la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, para el trámite de ingreso y legalización de nombramiento de perdido fijo.

3. Comisión Calificadora: Tendrá las siguientes funciones:

- a. Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento.



- b. Conocer, resolver y notificar las apelaciones e impugnaciones presentadas en cada una de sus fases, en el término establecido en el cronograma y el presente reglamento.

Notificar la correspondiente declaratoria de desierto el proceso de selección, de ser el caso, por las siguientes causales:

- a. Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito.
- b. Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta puntos sobre cien puntos (80/100) en las pruebas psicotécnicas y de comportamiento conductual.
- c. Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta puntos sobre cien puntos (80/100) en las pruebas de conocimientos técnicos.
- d. Cuando no se presente ningún postulante a las entrevistas.
- e. Cuando ningún postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos;
- f. Cuando ninguno de los postulantes presentare los documentos; y;
- g. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que no pudiera prever o evitar.

En el caso de declararse desierto el proceso de selección, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo.

Artículo 13.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA: Previo a iniciar el Proceso de Selección de los Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, designará a las o los Miembros de la Comisión Calificadora.

La mencionada comisión estará conformada de la siguiente manera:

- El Alcalde/sa o su delegado/a; quien lo presidirá.
- El Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Un representante de las instituciones públicas del Pleno del CCPDI.
- Un representante de la sociedad civil del Pleno del CCPD.
- Un o una delegada de la Dirección de Administración de Talento Humano del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra con conocimiento y experiencia en el subsistema de selección de personal

Cada una de las o los miembros deberá contar con un suplente, quien actuará en caso de ausencia o imposibilidad definitiva por parte del titular.



Artículo 14.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA. – Son atribuciones de la comisión calificadora las siguientes:

- a. Elaborar y reformar el cronograma del proceso de selección.
- b. Receptar la documentación de las y los postulantes.
- c. Calificar los méritos de las o los postulantes.
- d. Disponer a el/a secretario/a de la comisión, la publicación del listado de las o los postulantes que superaron la fase de méritos.
- e. Calificar las apelaciones en el caso de existir
- f. Disponer a el o la Secretaria de la Comisión Calificadora, la publicación del listado de los o las postulantes que pasan a la fase de oposición.
- g. Receptar los resultados de las pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos de las o los postulantes.
- h. Realizar el cómputo de puntajes de las diferentes fases del proceso de selección para obtener los resultados finales.
- i. Suscribir las actas de las sesiones de la comisión, en conjunto con él o la secretaria.
- j. Desarrollar las entrevistas a las o los postulantes.
- k. Disponer a el o la secretaria de la Comisión la notificación de resultados o requerimientos a las o los postulantes, en cada fase del proceso de selección.
- l. Declarar desierto el proceso de selección, conforme las causales previstas en el presente reglamento.
- m. Suscribir el acta final para el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, con la lista de las y los postulantes mejor puntuados y las calificaciones obtenidas; y,
- n. Las demás que disponga el Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Artículo 15.- DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA. - La convocatoria a las sesiones de la Comisión serán realizadas por el o la Secretaria de la Comisión por disposición de su Presidente con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Para la instalación de las sesiones de la Comisión se requiere la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman la comisión que asistan a la sesión.

En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto dirimente.

Artículo 16.- DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN CALIFICADORA. - El o la secretario/a de la comisión será nombrado/a por la Comisión Calificadora una vez conformada, fuera de su seno, podrá ser un/a servidor/a perteneciente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos o del GAD Ibarra; actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto.



Artículo 17.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA SECRETARIA DE LA COMISION CALIFICADORA. – El/a secretario/a de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Custodiar la documentación física y digital que se genere en el desarrollo del proceso de selección.
- b. Custodiar los respaldos físicos y telemáticos de las sesiones.
- c. Elaborar las actas de cada una de las sesiones y las resoluciones que emita.
- d. Realizar las notificaciones dispuestas por la Comisión Calificadora.
- e. Elaborar las actas de confidencialidad para el desarrollo del proceso de selección.
- f. Notificar a las y los postulantes las resoluciones emitidas por la Comisión.
- g. Gestionar la publicación del cronograma, convocatoria, resoluciones, resultados y el acta del proceso de selección en los medios de difusión masiva del GAD Ibarra.

**CAPITULO VI
DE LAS FASES DE LA SELECCIÓN**

SECCION PRIMERA

Artículo 18.- FASES DE LA SELECCIÓN- El proceso de selección está conformado por las siguientes fases:

FASE 1

- a. Convocatoria
- b. Postulación

FASE 2

- c. Verificación del Mérito
- d. Apelación al Mérito

FASE 3

- e. Oposición
 - e.1. Evaluación de conocimientos Técnicos
 - e.2. Apelación a las pruebas de conocimientos técnicos
 - e.3. Pruebas psicométricas y de comportamientos conductuales
 - e.4. Entrevista

FASE 4

- f. De los puntajes, acciones afirmativas y la selección
 - f.1. Del puntaje tentativo final;
 - f.2. De las acciones Afirmativas; y,



f.3. De la selección.

La ejecución de cada una de las fases del proceso de selección, se realizará de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Cantonal de Protección de los Derechos Ibarra.

Artículo 19.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES: Se denominará candidato/a elegible al aspirante que participó en el proceso de selección para ocupar el puesto de Miembro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Ibarra, y que superaron las fases 2, 3 y 4. La elegibilidad durará tres años, contados desde la posesión de las y los ganadores.

SECCIÓN SEGUNDA FASE 1

DE LAS BASES DEL PROCESO, CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 20.- DE LAS BASES DEL PROCESO. - Una vez que la Dirección de Administración de Talento Humano del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, levante los perfiles para las o los Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Ibarra, elaborará, en conjunto con la Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos, las bases del concurso que contendrán, lo siguiente:

1. Denominación institucional del puesto.
2. Grado y grupo ocupacional.
3. Remuneración mensual unificada (R.M.U.)
4. Instrucción formal: identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerida para ocupar el puesto de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Ibarra.
5. Experiencia: identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinado en el perfil del puesto institucional.
6. Competencias técnicas del puesto: descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto, de conformidad al perfil del mismo. Deberán ingresar tres (3) competencias técnicas, las que considere más relevantes.
7. Competencias conductuales del puesto: descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Deberán ingresar tres (3) competencias conductuales que considere más relevantes.
8. Partida presupuestaria por cada vacante.
9. Unidad administrativa.
10. Lugar de trabajo.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria es la etapa en que la municipalidad, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, planifica y realiza la publicación y difusión del proceso de selección,



a través de medios de comunicación institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y Consejo Cantonal de Protección de Derechos, durante 3 días término, antes de la postulación, y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del proceso de selección.

La convocatoria deberá contener:

- 1) Denominación del proceso de selección.
- 2) Denominación del puesto para el cual se convoca.
- 3) Bases del proceso de selección (Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del proceso de selección, cronograma y Reglamento para la designación de Miembros de las JCPD.)
- 4) Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.
- 5) Lugar y fecha para la recepción de documentos de las y los postulantes.
- 6) **La convocatoria deberá contener la nota que indique que LA POSTULACIÓN NO TIENE COSTO ALGUNO.**

Artículo 22.- DE LA POSTULACIÓN. - El término para la postulación será de tres (3) días posteriores a la convocatoria. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar la carta de postulación en la que expresen su motivación o interés para participar en el proceso, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso previstas en el presente reglamento.

Artículo 23.- DEL EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN Y/O DOCUMENTOS A PRESENTAR. – El expediente deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Hoja de vida en el formato establecido por la página ENCUESTRA EMPLEO del Ministerio de Trabajo.
- b. Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo, vigente a la fecha de entrega de su postulación.
- c. Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título profesional deberá estar registrado en el SENESCYT que será descargado e impreso de la página web institucional.
- d. Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía.
- e. Declaración responsable de no estar inmerso en las inhabilidades previstas en el presente reglamento y demás normativa aplicable, debidamente suscrito por el o la postulante, ante notario público.



- f. Acreditar experiencia laboral en temas sociales de 2 años y 6 meses, mediante la presentación de certificados a partir de la obtención del título profesional.
- g. Acreditar experiencia de atención directa de 2 años y 6 meses en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores mediante la presentación de los certificados a partir de la obtención del título profesional.
- h. De ser el caso, los documentos de respaldo de aplicación de acciones afirmativas correspondientes.
- i. Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec

El expediente de postulación deberá estar ordenado y foliado; y, será entregado en físico y en cualquier medio magnético en sobre cerrado.

La veracidad de la información presentada en la postulación es de exclusiva responsabilidad de las o los postulantes, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar en caso de adulteración o falsificación de los documentos presentados.

Artículo 24.- PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Protección de Derechos, en el lugar, fechas y horario detallado en la convocatoria.

Las y los postulantes presentarán el expediente físico y en cualquier medio magnético en sobre cerrado con identificación de cada postulante. La falta de presentación de uno o más de los requisitos, dejará fuera al postulante.

Artículo 25.- REGLAS PARA LA POSTULACIÓN. - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a. Se podrá aplicar exclusivamente a un puesto para el concurso y por cada JCPD.
- b. Una vez ingresada la postulación el/a postulante no podrá modificarla.
- c. El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la Hoja de vida.
- d. Es responsabilidad de el/a postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra y correos electrónicos proporcionados por los postulantes, para conocer cada uno de las fases de selección.



Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD. - Todas las personas que intervengan en el proceso de selección, ya sea en los miembros de la Comisión Calificadora, servidores y funcionarios del Consejo Cantonal de Protección de los Derechos y las/os servidores de la Dirección de Administración de Talento Humano que participen en cada una de las etapas u otros, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad que contendrán el detalle de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en caso de su incumplimiento.

Para la elaboración del presente acuerdo se tomará como base el acuerdo de confidencialidad emitido por el Ministerio de Trabajo para los procesos de selección.

FASE 2 DE LA VERIFICACION DEL MERITO Y APELACIONES

Artículo 27.- DE LA VERIFICACIÓN DE MÉRITO. - La Comisión Calificadora en el término de tres (3) días, al siguiente día hábil al cierre de la postulación; realizará a verificación del mérito, que consiste en el análisis del perfil de los postulantes; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este reglamento, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase, así como la inexistencia de las inhabilidades e incompatibilidades.

La comisión calificadora verificará la veracidad de los documentos públicos que hubieran sido presentados para lo cual elaborará un listado de cumple / no cumple por postulante; emitirá el listado de las y los postulantes que superaron la verificación de méritos. El o la secretaria de la Comisión Calificadora, notificará el listado a las y los postulantes a los correos señalados para el efecto, en el término de 3 (tres) días.

La Comisión Calificadora, sentará la razón respectiva bajo su responsabilidad en el reporte de "Verificación del Mérito", elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados. El incumplimiento referido no es motivo de subsanación.

El puntaje en la verificación del mérito será de 30 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:



REQUISITOS	PUNTAJE
Título profesional de tercer nivel (Abogado/a, Psicólogo, Trabajador/a Social)	10 puntos
Título de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal, etc. (mérito adicional)	2 puntos
Seminarios, Talleres y Capacitaciones realizados en temas relacionados con la protección de derechos (mínimo 20 horas) 0.5 puntos por cada 20 horas de seminario, Talleres y Capacitaciones, de los últimos 5 años	Hasta 6 puntos
Experiencia laboral en sector público o privado, en temas relacionados con la protección de derechos a grupos de atención prioritaria (1 punto por cada año).	Hasta 8 puntos
Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria. 1 punto por cada mención (mérito adicional)	4 puntos
TOTAL	30 PUNTOS

Las y los postulantes a Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que hayan obtenido como mínimo veinte y cuatro (24) puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el proceso.

Artículo 28.- DE LA APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO. - Las o los postulantes que no superaron la fase del mérito podrán presentar, ante la Comisión Calificadora, recurso de apelación en contra de los resultados, exclusivamente de sus resultados, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación y publicación del listado de "Verificación del Mérito".

La Comisión Calificadora conocerá y resolverá las apelaciones en el término de tres (3) días contados desde su presentación.

Una vez resueltas las apelaciones, la Comisión Calificadora notificará a las y los postulantes si existen resoluciones favorables, que impliquen modificaciones en el listado de verificación de mérito, en el término de tres (3) días.

El o la secretaria de la Comisión Calificadora elaborará la lista final de postulantes que superaron la fase de méritos y notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto, así como la publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en el término de tres (3) días.

En el término de tres (3) días posteriores a la publicación del listado de los postulantes que superaron la fase de mérito, se señalará y notificará la fecha y hora de las pruebas de conocimientos técnicos.



Fase 3 DE LA FASE DE OPOSICIÓN EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Artículo 35.- EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS. – Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos técnicos de las y los postulantes.

Tendrá una calificación total de sesenta (60) puntos con hasta dos (2) decimales y el contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de los Derechos, y de quienes hayan tenido acceso a las mismas y se practicará en dos etapas:

- Prueba escrita (conocimientos técnicos), con una calificación de treinta y cinco (35,00) puntos;
- Resolución de caso práctico mediante comparecencia oral, con una calificación de veinte y cinco (25,00) puntos.

Una vez finalizado la fase de apelación, las pruebas de conocimientos técnicos se rendirán dentro de cinco (5) días término, acorde a la planificación, la Comisión Calificadora y el Consejo Cantonal de Protección de los Derechos con el Apoyo de la Dirección de Administración de Talento Humano, de acuerdo al número de participantes, serán los encargados de la logista para la aplicación de las pruebas en las dos etapas.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos, el postulante deberá presentar su documento original de identificación vigente, sea este: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de aplicar las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del proceso. El/a Secretario/a de la Comisión Calificadora, sentará la razón respectiva.

Las y los postulantes que no concurran a la presente fase en el lugar, día y hora señalados serán descalificados del proceso. El hecho será notificado a través del correo electrónico del postulante ingresado en la hoja de vida. Esto asegura que el proceso sea justo y transparente para todos los participantes, garantizando que cada postulante tenga la oportunidad de demostrar sus habilidades de análisis y argumentación jurídica bajo condiciones iguales.

Una vez finalizado el término para la toma de pruebas de conocimientos técnicos en sus dos etapas, la Comisión Calificadora comunicará los resultados a cada uno de los postulantes, al correo electrónico señalado para el efecto, así como la publicación a través de la página del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el "Reporte de calificación de pruebas de conocimientos técnicos", dentro del término de tres (3) días.

Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de cincuenta (50) puntos y estén entre los tres mejores puntuados por vacante serán llamados a presentarse a rendir las pruebas psicométricas.



Artículo 36.- DEL CONTENIDO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TECNICOS. - La prueba de conocimientos técnicos estará conformada por 70 (setenta) preguntas, evaluadas a través de la plataforma tecnológica que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra; construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta; cada pregunta tendrá una calificación de 0,5 puntos (cero coma cinco), desarrollada en tiempo límite de 1 (una) horas, la formulación de la prueba de conocimientos técnicos deberá evaluar de manera justa y precisa los conocimientos de la legislación que se describe a continuación:

- 15% Legislación de niñez y adolescencia
- 15% Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
- 15% Legislación de derechos adultos mayores.
- 15% Normativa internacional y de derechos humanos relacionada a los grupos de atención de las JCPD
- 10 % Procedimiento Administrativo.
- 10% Género, derechos humanos, temáticas de igualdad y sobre grupos de atención prioritaria.
- 10% Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la JCPD articulará acciones.
- 5% Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).
- 5% Derecho Constitucional.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de quien elaboró el banco de preguntas y de quienes hayan tenido acceso a las mismas.

Artículo 37.- DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO. - Consiste en el análisis y resolución de un caso que será presentado y defendido en forma oral, seguir una estructura clara y lógica para analizar y aplicar el marco legal relevante al problema.

a. Procedimiento para la Resolución del Caso Práctico

a.1. Asignación del Caso Práctico

- Se realizará un sorteo entre los participantes que han llegado a la fase de oposición.
- Cada postulante recibirá un caso práctico asignado mediante este sorteo.



a.2. Sustentación del Caso

- Cada postulante tendrá un tiempo máximo de diez minutos para presentar su sustentación del caso práctico asignado.
- Durante este tiempo, el postulante deberá exponer su análisis y resolución del caso de manera clara y concisa.

a.3. Registro de la Intervención

- Para garantizar la transparencia y permitir la posibilidad de impugnaciones, se registrará la intervención de cada postulante en audio y video.
- Este registro servirá como evidencia de la presentación y podrá ser utilizado en caso de disputas o solicitudes de revisión.

La Comisión Calificadora y el Consejo Cantonal de Protección de los Derechos, previo al sorteo de la segunda etapa de las pruebas de conocimientos técnicos, serán los encargados de dictar una inducción del procedimiento, para la resolución del caso práctico

Descripción de los criterios de la evaluación y su puntuación

▪ **DIAGNÓSTICO DEL CASO**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	RANGOS DE CALIFICACION				Calificación por Criterios de Evaluación
DIAGNÓSTICO DEL CASO	EXCELENTE/ 5	MUY BUENA/3.5	BUENA/2.5	REGULAR/1	
Presenta el diagnóstico del caso evidenciando una relación clara entre hechos, causas y personas que amenazan y vulneran derechos.	Existe un diagnóstico del caso con una excelente relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	Existe un diagnóstico del caso, con debilidades en la relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	Existe debilidad en el diagnóstico del caso, sin una relación adecuada entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	No existe un diagnóstico del caso, ni relación entre los hechos y las causas que amenazan y vulneran derechos.	5



▪ **ANÁLISIS DEL CASO**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	RANGOS DE CALIFICACION				
ANÁLISIS DEL CASO	EXCELENTE / 5	MUY BUENA/3.5	BUENA/2.5	REGULAR/1	Calificación por Criterios de Evaluación
Califica los hechos que son de competencia de la JCPD, establece la relación entre los hechos, las causas (finales, intermedias y estructurales), los derechos amenazados y vulnerados y la relación con la persona agresora.	Presenta un análisis completo del caso, identifica con claridad la competencia de la JCPD, y la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales) , y los derechos amenazados y vulnerados.	Presenta un análisis completo del caso, identifica con claridad la competencia de la JCPD, sin embargo, existe dificultad en la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales) , y los derechos amenazados y vulnerados.	Presenta un análisis completo del caso, no identifica con claridad la competencia de la JCPD, y existen serias dificultades en la relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales) , y los derechos amenazados y vulnerados.	No presenta el análisis del caso, no identifica la competencia de la JCPD, y no existe una relación entre hechos, causas (finales, intermedias y estructurales) , y los derechos amenazados y vulnerados	5



▪ **PLAN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	RANGOS DE CALIFICACION				
	EXCELENTE / 5	MUY BUENA/3.5	BUENA/2.5	REGULAR/1	Calificación por Criterios de Evaluación
PLAN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Hace referencia a las medidas (debidamente motivadas) de protección especial (emergente), y generales (restitución y reparación), que afectan a las causas que amenazan y vulneran derechos. Las medidas están organizadas de manera sucesiva y secuencial. Se menciona a las instancias, servicios o instituciones que van a ejecutar las medidas de protección	Presenta un plan completo de medidas de protección especiales y generales debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y organizadas de manera sucesiva y secuencial.	Presenta un plan completo de medidas de protección especiales y generales debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y poco organizadas de manera sucesiva y secuencial.	Presenta un plan incompleto de medidas de protección especiales y generales no están debidamente motivadas en los hechos y en derecho, y no están organizadas de manera sucesiva y secuencial.	No presenta un plan completo de medidas de protección, no distingue las especiales de las generales, no hay motivación ni en los hechos ni en derecho, y totalmente desorganizadas	5



▪ **DESEMPEÑO**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	RANGOS DE CALIFICACION				
DESEMPEÑO	EXCELENTE/ 5	MUY BUENA/3.5	BUENA/2.5	REGULAR/ 1	Calificación por Criterios de Evaluación
Demuestra un manejo adecuado de la comunicación verbal y no verbal, evidencia seguridad y solvencia, utiliza un lenguaje técnico.	Modula adecuadamente la voz, establece contacto visual manteniendo la atención de su audiencia y utiliza lenguaje técnico evidenciado seguridad en su exposición.	Modula adecuadamente el tono de voz, establece contacto visual, en momentos distrae la atención de la audiencia y utiliza lenguaje técnico en la mayor parte de la exposición.	Denota cierta inseguridad en su tono de voz, distrae frecuentemente la atención de la audiencia, y utiliza muy poco lenguaje técnico.	No tiene manejo de la comunicación verbal y no verbal, y no utiliza lenguaje técnico en su exposición.	5



▪ **USO DEL TIEMPO**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	RANGOS DE CALIFICACION				
USO DEL TIEMPO	EXCELENTE/ 5	MUY BUENA/3.5	BUENA/2.5	REGULAR/1	Calificación por Criterios de Evaluación
Durante toda la exposición demuestra un uso adecuado del tiempo.	Presenta todo el caso en el tiempo indicado.	Presenta todo el caso en el tiempo indicado, sin embargo, al final acelera la exposición para cubrir todo lo solicitado.	No alcanza a presentar todo el caso, tiene problemas menores en el manejo del tiempo.	No presenta todo el caso, tiene serios problemas en el manejo del tiempo.	5

Artículo 38.- DE LA APELACIÓN A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.-

Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en la prueba escrita de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su prueba, a través de la presentación de la apelación escrita, en el término de un (1) día posterior a la notificación y publicación del reporte "Calificación de pruebas de conocimientos técnicos". No se admitirán apelaciones relacionadas a otros postulantes del proceso.

La Comisión Calificadora, en el término de tres (3) días posteriores al establecido de las apelaciones, conocerá y resolverá las apelaciones.

Una vez resueltas las apelaciones, la Comisión Calificadora comunicará inmediatamente con el acta con los resultados, para la notificación a los postulantes al correo electrónico señalado para el efecto, así como la publicación por cualquier medio electrónico y solicitará la publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra; en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del resultado de las apelaciones; publicará los nombres de las y los postulantes con mejor calificación que superen la fase de pruebas de conocimientos.

El acta contendrá:

- Listado definitivo de las y los tres mejores puntuados, por cada puesto vacante, y que deberán presentarse a las pruebas psicométricas; y,
- Fecha, hora y lugar en que se realizarán las pruebas.



Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de setenta y cuatro (74) puntos serán llamados a presentarse a las pruebas psicométricas.

Artículo 39.- DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS. – Las pruebas psicométricas de Aptitudes y Capacidades miden las destrezas y competencias laborales de las y los postulantes directamente relacionadas con el trabajo. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien (100) puntos con dos decimales.

El puntaje mínimo para superar la prueba psicométrica será de setenta (70) puntos.

Las pruebas psicométricas se aplicarán en un término máximo de cinco (5) días posteriores a la notificación del resultado de apelaciones a las pruebas de conocimientos técnicos.

Para determinar la puntuación total dentro del proceso de selección, de las pruebas psicométricas, una vez que se vaya determinando el puntaje tentativo estas deberán ser ponderadas y tendrán una calificación final de cinco (5) puntos con dos (2) decimales.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de quienes hayan elaborado y tenido acceso a las mismas.

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará descalificado del proceso de selección. El/a Secretario/a de la Comisión Calificadora, sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través del correo electrónico del postulante, registrado en la hoja de vida.

Artículo 40.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS. - Las pruebas psicométricas serán aplicadas de acuerdo con el cronograma planificado. En esta fase se incluirán a todas y todos los postulantes que superaron la fase del mérito y de apelación.

Estas serán las que se encuentran descritas en el perfil de cada puesto, para lo cual la Dirección de Administración de Talento Humano, conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Comisión Calificadora, determinará tres (3) competencias técnicas y tres (3) competencias conductuales a evaluarse. Cuya finalidad es encontrar e identificar un patrón de conducta en los postulantes que revele sus capacidades más sobresalientes y sus competencias laborales.

Estas pruebas serán aplicadas de forma presencial de acuerdo a la planificación que incluya a las y los postulantes que superaron las dos etapas del mérito y apelación, serán resueltas en el tiempo máximo de una (1) hora con treinta (30) minutos, de acuerdo a las baterías.

Para rendir las pruebas psicométricas, las y los postulantes deberán presentar su documento original de identificación vigente sea este: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos



al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso.

La Comisión Calificadora conocerá los resultados de las pruebas psicométricas y dispondrá, dentro del término de un (1) día la notificación y publicación del listado de postulantes que hayan superado esta etapa.

La publicación se realizará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

La notificación de resultados deberá incluir la lugar, fecha y hora de la entrevista

Artículo 41.- DE LA ENTREVISTA. – La entrevista evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas, de manera verbal a los tres (3) postulantes mejores puntuados por cada vacante.

La entrevista será desarrollada y evaluada por la Comisión Calificadora, de manera presencial, quienes evaluarán las competencias técnicas del postulante para la aplicación al puesto mediante la resolución de problemas reflejados en casos prácticos y las competencias conductuales.

Deberá aplicarse a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes para cada caso particular. Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del proceso. La Comisión sentará la razón respectiva y notificará de la descalificación al postulante, a través de los medios electrónicos.

La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos con dos decimales por cada uno de los Miembros de la Comisión Calificadora, que elaborarán las preguntas según la competencia y su resultado será el promedio de las calificaciones. Para ello la Comisión utilizará el formulario de orientación para la entrevista elaborada de forma previa. Los resultados se emitirán mediante un acta de resultados.

Para rendir la entrevista, el postulante deberá presentar su documento original de identificación vigente sea este: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del proceso. El/a Secretario/a de la Comisión Calificadora, sentará la razón respectiva y notificará de la descalificación al postulante, a través de los medios electrónicos.

El formulario de orientación para la entrevista se tomará como base el que emite el Ministerio de Trabajo para los procesos de selección, será elaborado con el apoyo de la Dirección de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.



Artículo 42.- DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RECABADA A TRAVÉS DE LA ENTREVISTA. - Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al postulante que será grabado, la finalidad de la grabación y el medio a usarse para tal fin.

La comisión Calificadora una vez que haya obtenido los resultados de la entrevista, dentro del término de un (1) día, elabora el puntaje tentativo con las calificaciones de cada uno de las y los postulantes que hayan superado esta fase.

Al resultado de la entrevista no cabe apelación.

Fase 4 DE LOS PUNTAJES, ACCIONES AFIRMATIVAS Y LA SELECCIÓN

Artículo 43. - DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL. - Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y la entrevista, la Comisión Calificadora realizará el cálculo de la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos con dos (2) decimales, calificación que se denominará "PUNTAJE TENTATIVO FINAL", y se ponderará de la siguiente manera:

COMPONENTES	PUNTAJE
<i>Mérito</i>	<i>30 puntos</i>
<i>Pruebas de Conocimientos Técnicos</i>	<i>60 puntos</i>
<i>Pruebas Psicométricas</i>	<i>5 puntos</i>
<i>Entrevista</i>	<i>5 puntos</i>
Total	100 puntos

Artículo 44.- DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS. – Al "Puntaje tentativo final" obtenido, después del cálculo de las calificaciones obtenidas por los postulantes, se sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas:



ACCION AFIRMATIVA	PUNTOS ADICIONALES	DOCUMENTO DE RESPALDO
<i>Persona con Discapacidad o enfermedad catastrófica</i>	<i>2 puntos</i>	<i>Cedula de Identidad, o carnet emitido por el MSP o CONADIS, Registrado en la Hoja de Vida</i>
<i>Persona retornada al Ecuador</i>	<i>2 puntos</i>	<i>Certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores Vigente</i>
<i>Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio</i>	<i>2 puntos</i>	<i>Certificado vigente de autoidentificación emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en la página web: https://www.gob.ec/cnipn/tramites/emision-certificados-autoidentificacion-personas-pueblos-nacionalidades o el aval de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad indígena.</i>
<i>Héroes y Heroínas</i>	<i>2 puntos</i>	<i>Certificado correspondiente emitido por la Asamblea Nacional</i>
<i>Excombatiente</i>	<i>2 puntos</i>	<i>Certificado emitido por el Ministerio de Defensa</i>

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa, por ser persona retornada, se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos tres (3) años continuos, debidamente acreditados por el ente rector de Movilidad Humana.

Para el otorgamiento de los puntos correspondientes a Héroes y Heroínas y a Excombatientes se requerirá el certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.

Para personas con discapacidad: deben señalar su discapacidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y, contar, a la fecha de la postulación, con la calificación vigente en el documento emitido por el ente competente que determine la discapacidad del postulante de al menos un treinta por ciento (30%);

Para personas con enfermedad catastrófica: deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y, contar, a la fecha de la postulación, con el diagnóstico médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la entidad del Estado competente; y,



Para sustitutos de personas con discapacidad o para quienes se encuentran al cuidado de una persona con enfermedad catastrófica, además de cumplir con los numerales precedentes, deberán:

- Señalar este particular dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación; y,
- Deberá presentar, el certificado de sustituto emitido por la autoridad competente.
- En el caso de los postulantes que se encuentra al cuidado de una persona con enfermedad catastrófica al tenor de lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público, según corresponda una declaración juramentada.

Artículo 45.- DE LOS EMPATES. - En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a. Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente.
- b. Si no es suficiente la solución prevista en la letra precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente.
- c. En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la Comisión Calificadora, que determine el orden de los postulantes. En esta entrevista, las preguntas serán definidas libremente respetando los derechos de los postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los postulantes. La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos.
- d. En caso de persistir el empate, se seleccionará a la persona con acción afirmativa.

Artículo 46.- DEL PUNTAJE FINAL. - El Puntaje final estará compuesto por el puntaje tentativo final más el puntaje adicional, que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Una vez que la Comisión Calificadora obtenga el registro el puntaje final, procederá emitir la correspondiente acta y posterior enviará un correo electrónico a los tres (3) mejores puntuados.

Artículo 47.- DE LA SELECCIÓN: La Comisión Calificadora elaborará el "Acta de Selección" que contendrá:

- a. Los puntajes finales alcanzados por los postulantes.
- b. Número de vacantes a ser ocupadas.
- c. Nombres y apellidos, número de cedula de identidad de los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales por cada perfil de puesto.
- d. La designación de los Miembros Suplentes a los siguientes postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales por cada perfil de puesto.



- e. La designación de elegibles a los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación mínima de setenta (70) puntos.

En el acta se sentará la razón de los postulantes que hayan sido descalificados.

La Comisión Calificadora en el término de tres (3) días entregará el acta de selección al Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra en sesión del Pleno del CCPD convocada para el efecto, designará a los miembros, en base a los puntajes finales obtenidos para la selección de Miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, con los postulantes de mayor calificación e idóneos, quienes serán notificados inmediatamente.

En el caso de que el postulante omita presentar uno o más documentos que sustenten la información registrada en su "Hoja de vida", se le descontarán los puntos asignados por este concepto, de ser el caso. Si la falta de los referidos documentos hace al postulante incumplir con el perfil del puesto quedará descalificado.

En caso de que un postulante quede descalificado por lo dispuesto en el presente artículo, se llamará al siguiente mejor puntuado.

Una vez que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, haya designado a los miembros que conformaran las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y sus respectivos suplentes, en el término de tres (3) días de notificados, deberá presentarse en la Dirección de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, para coordinar el ingreso y la presentación de documentación.

Artículo 48.- DEL BANCO DE ELEGIBLES. - El banco de elegibles estará conformado por los postulantes mejor puntuados inmediatamente después de los suplentes del proceso de selección, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de setenta (70) puntos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra, administrará el registro de candidatos elegibles que se conformarán de la siguiente manera:

- a. Del banco de elegibles inmediatos. - Se conforma con los/as mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas, psicométricas y la entrevista en el proceso de selección, excluyendo a los/as ganadores del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final. Los/as aspirantes de los bancos de elegibles inmediatos, conforme al orden de puntuación, será principalizado como nuevo Miembro Principal, cuando el/a servidor/a que originalmente ganó el concurso se desvincule por cualquier motivo de la institución.

En caso de que los postulantes del banco de elegibles no acepten la designación para una



vacante serán eliminados del mismo. El banco de elegibles estará vigente durante tres (3) años.

Sólo en caso de agotarse los bancos de elegibles inmediatos dentro de este proceso, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Ibarra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, podrá convocar a un nuevo proceso para llenar la vacante del Miembro de Junta.

Artículo 49.- DEL NOMBRAMIENTO: Realizada la designación y elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, convocará a los Miembros para la aceptación del cargo.

El postulante seleccionado como Miembro, una vez que haya aceptado su designación, deberá presentar la documentación que determine para el Ingreso la Dirección de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

No será necesaria la presentación de copias notariadas; la documentación será entregada en la Dirección de Administración del Talento Humano, para la validación, y pondrá en conocimiento a la Comisión Calificadora y al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de los Derechos Ibarra, quienes deberán aprobar la comparación con la información consignada en la "Hoja de vida", previo a su publicación y la emisión del nombramiento de periodo fijo.

Una vez convalidada la información documental de los seleccionados el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de los Derechos Ibarra, emitirá la resolución administrativa que contenga la designación correspondiente, será enviada a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

Artículo 50.- DE LA POSESIÓN. - En sesión del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, se realizará el sorteo público entre los y las ganadoras del proceso para establecer a la Junta a la que serán asignados.

Una vez culminado el sorteo, el Pleno posesionará a las y los Miembros de las Juntas.

Artículo 51.- DE LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- La Dirección de Administración de Talento Humano con base en la resolución del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, elaborará las acciones de personal correspondientes.



Capítulo VII DEL DESISTIMIENTO

Artículo 52.- DEL DESISTIMIENTO DE LOS SELECCIONADOS. - En el caso excepcional de que uno de los postulantes seleccionados como Miembro del proceso de selección para la designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Ibarra, presentare su desistimiento escrito por cualquiera causal; o no presentare a tiempo los documentos señalados en este reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presentare para posesionarse en el puesto dentro del término establecido, la Comisión Calificadora notificará al postulante que haya obtenido el puesto de suplente; y así sucesivamente; el siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto que quedare vacante.

Capítulo VIII DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO

Artículo 53.- DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO.- La Comisión Calificadora declarará desierto el proceso de selección público, en los siguientes casos:

- a. Cuando ninguno de las o los postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase de verificación del mérito.
- b. Cuando no existieren postulantes suficientes para conformar, al menos, una de las Juntas.
- c. Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del proceso de selección, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final.

En el caso de declararse desierto el proceso de selección obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, que deberá incluir todas o una parte de las vacantes originalmente lanzadas, en un solo proceso o en varios, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa institucional, en base al informe presentado por la Comisión Calificadora, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

Artículo 54.- NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN. – La Comisión Calificadora, en el caso de encontrarse vicios de fondo que afecten la validez del proceso selectivo y que los mismos no sean susceptibles de subsanación, declarará la nulidad del proceso respectivo, por lo siguiente:

- a) Cuando se presente una acción u omisión por la Municipalidad.
- b) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.

Para este efecto, la Comisión Calificadora, dependiendo de la fase del concurso, remitirá un informe motivado al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Ibarra.



Una vez que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con base en el informe motivado de la Comisión, emitirá la Resolución de Nulidad del proceso selectivo, posterior a esto la Comisión Calificadora juntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá realizar la nueva convocatoria; siempre que no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de nulidad.

Artículo 55.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información personal de los postulantes del proceso de selección, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo, tal como: los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tienen estricto carácter confidencial y no pueden ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por la Comisión Calificadora, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, así como de cualquier órgano que haya intervenido, los postulantes o cualquier servidor de la Municipalidad donde se lleva a cabo el proceso selectivo. Todos los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En caso de que la Comisión Calificadora verifique que no existen postulaciones suficientes para desarrollar el proceso de selección, podrá previo a la fase de verificación del mérito, ampliar el plazo para entrega de postulaciones, hasta por cuarenta y cinco (45) días. Para el efecto, la Comisión deberá aprobar la reforma del cronograma del proceso de selección.

SEGUNDA. - En caso de existir postulantes con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, la Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos, brindará las facilidades necesarias a fin de que puedan acudir y participar en el proceso de selección.

TERCERA. - En todo lo que no estuviere previsto en el presente reglamento, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, lo estipulado por los Concejo Nacional para la Igualdad, será resuelto en el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su decisión será definitiva.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Elección de Miembros Principales y Suplentes de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Ibarra, aprobado en sesión extraordinaria del día lunes 20 de octubre de 2020.



Dado y firmado en la sala de reuniones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos,
a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.

Ab. Raiza Zamora.

**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA**

Ab. Javier Patiño.

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA**